

ORDENANZA FISCAL NUMERO 19

TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS, PISTAS DE TENIS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.

Artículo.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas, pista de tenis, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo :

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis municipales.
- c) El uso de otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3º.- Obligación y devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que se solicite, o se produzca la entrada en los recintos de las instalaciones municipales antedichas.

La Tasa se devengará en el momento en que se utilicen las referidas instalaciones.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5º.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las instalaciones.

Artículo 6º.- Cuotas tributarias.

| Epígrafe: | Euros |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|
| Tarifa primera de Piscinas. Personas de 6 a 9 años (inclusive) : | |
| 1. Bono temporada vecinos de Peralta de Alcofea y otros municipios | 25,00 € euros. |
| 2. Bono temporada vecinos de Lagunarrota y El Tormillo | 20,00 € euros. |
| 3. Entrada diaria | 3,00 € euros. |
| Tarifa Segunda de Piscinas. Personas de 10 años en adelante : | |
| 1. Bono temporada vecinos de Peralta de Alcofea y otros municipios | 30,00 € euros. |
| 2. Bono temporada vecinos de Lagunarrota y El Tormillo | 25,00 € euros. |
| 3. Entrada diaria | 3,00 € euros. |
| Tarifa tercera de otras instalaciones. | |
| 1. Pista de Tenis por hora o fracción, por persona | 1,50 € euros. |
| 2. Bono Temporara 1 persona | 15,00 € euros. |
| 3. Bono Temporada 2 personas | 30,00 € euros. |
| 4. Bono Temporada 4 personas | 60,00 € euros. |

Artículo 7º.- Normas de gestión.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento, mediante instancia presentada en la Secretaría General, cuyos datos se comprobarán por exhibición de los documentos de identidad u otros acreditativos que se consideren oportunos.

Una vez hechas las comprobaciones necesarias y existiendo informe favorable sobre el cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, se concederá la cualidad de abonados de dichas instalaciones a los solicitantes. El Ayuntamiento extenderá los carnets de abonados a quienes teniendo dicha condición hayan realizado el ingreso de la cuota tributaria correspondiente.

Los abonados sólo tendrán derecho a la utilización de las instalaciones mediante la presentación del carnet extendido por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Acuerdos o Tratados Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL :

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2.005, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.